FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LA DESCARGA PROCESAL EN DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE LORETO, 2015-2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

MIGUEL CHRISTIAN MORI RIOS

YELTSIN TAMAYO SOSA

ASESOR:

Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.

IQUITOS, PERÚ

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 10 días del mes de Febrero de 2023, siendo las 7:00 pm, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: **"PROCESO INMEDIATO Y SU RELACION CON LA DESCARGA PROCESAL EN DELITOS DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION EN EL MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE LORETO, 2015-2018"**, presentado por las bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **YELTSIN TAMAYO SOSA** y **MIGUEL CHRISTIAN MORI RIOS,** para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a la ley **N° 30220** y al Estatuto vigente.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal **N°225-2022-FADCIP-UNAP** esta integrado por:

- **Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO** — **Presidente**
- **Abg. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr** — **Miembro**
- **Abg. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr** — **Miembro**
- **Abg. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr** — **Asesor**

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **REGULAR**

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiónes:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **MAYORIA** con la calificación **REGULAR**

Estando los Bachilleres **APTOS** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO.**

Siendo las 8:50 pm, se dió por teminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

.....
Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO
Presidente

.....
Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr
Miembro

.....
Abog. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr
Miembro

.....
Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.
Asesor

JURADO

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA EN LA CIUDAD DE IQUITOS – PERÚ.

.....

DR. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO.
PRESIDENTE

.....

ABG. RAUL QUEVEDO GUEVARA, MGR.
MIEMBRO

.....

ABG. BILLY JACKSON ARÉVALO SANCHEZ, MGR.
MIEMBRO

.....

ABG. EDWIN BELLIDO SALAZAR, MGR.
ASESOR

NOMBRE DEL TRABAJO

FADCIP_TESIS_MORI RIOS_TAMAYO SO SA.pdf

AUTOR

MORI RIOS / TAMAYO SOSA

RECUENTO DE PALABRAS

11403 Words

RECUENTO DE CARACTERES

60490 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

58 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.1MB

FECHA DE ENTREGA

Apr 21, 2023 1:43 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 21, 2023 1:44 PM GMT-5

30% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 27% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 22% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

El presente trabajo va dedicado:

A DIOS: Por las bendiciones que ha derramado en nosotros, al darnos educación, salud y trabajo.

A nuestros padres y familiares, por su apoyo constante e incondicional para poder cumplir con nuestros objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas que con su apoyo incondicional hicieron posible la realización de la presente investigación, es especial al grupo humano que forma parte de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Loreto.

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO Y ASESORES	iii
RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRAFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Bases teóricas	4
1.2.1. Sistema de Administración de Justicia en el Perú	4
1.2.2. Principales problemas del Sistema de Administración de Justicia en el Perú	5
1.2.3. Proceso Judicial	6
1.2.4. Finalidad del proceso judicial	7
1.2.5. Proceso Penal	7
1.2.6. El proceso penal común	8
1.2.7. Etapas del proceso penal común	10
1.2.8. Los Procesos Especiales	13
1.2.9. Proceso Inmediato	14
1.2.10. Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato	16
1.2.11. Casos exceptuados de la aplicación del Proceso Inmediato	18
1.2.12. Fases Procesales del Proceso Inmediato	18

1.2.13 Los criterios de oportunidad (mecanismos alternativos) 20
1.2.14 Clasificación y finalidad de los criterios de oportunidad 21
1.2.15 Principio de oportunidad 22
1.2.16 El acuerdo reparatorio. 25
1.2.17 Terminación anticipada 26
1.2.18 Conclusión anticipada 28
1.2.19 Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción 31
1.2.20 Bien Jurídico protegido 32
1.2.21 Carga Procesal 32
1.3 Definición de términos básicos 33
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES 35
2.1 Hipótesis 35
2.2 Variables y su operacionalización 35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 37
3.1 Tipo de investigación 37
3.2 Diseño de investigación 37
3.3 Población 38
3.4 Muestra 38
3.5 Técnicas de recolección de datos 38
3.6 Instrumento de recolección de datos 39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 40
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN 63
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES 65
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES 67
CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN 69

ÍNDICE DE TABLAS

		Páginas
Tabla 1	Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2015, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	40
Tabla 2	Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2016, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	44
Tabla 3	Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2017, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	48
Tabla 4	Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2018, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	52
Tabla 5	Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018.	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Páginas
Gráfico 1	Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2015 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	42
Gráfico 2	. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2016 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	46
Gráfico 3	Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2017 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	50
Gráfico 4	Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2018 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	54
Gráfico 5	Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en los años 2015 al 2018 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.	60

RESUMEN

El contenido de este Informe aborda el estudio de la aplicación del Proceso Inmediato al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Provinciales Penales del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto. En el marco teórico se presentan los antecedentes, conceptos, finalidad, supuestos de aplicación y demás rasgos que caracterizan al Proceso Inmediato. La metodología utilizada para la investigación fue el enfoque cuantitativo, el cual permite conocer la percepción que los sujetos tienen de su realidad. La técnica utilizada para la recolección de la información fue el análisis documental, en tanto el instrumento utilizado fue la guía de análisis documental. El análisis de resultados se hizo a través del análisis de contenido. Los principales hallazgos descubiertos tienen que ver con la importancia que tiene la aplicación del Proceso Inmediato como mecanismo alternativo y eficaz para la solución de controversias de naturaleza penal, así como su aporte en la disminución de la carga procesal.

Palabras clave: Proceso Inmediato, incidencia, repercusión, celeridad procesal, descarga procesal, acción penal, índice delictivo, estado de ebriedad o drogadicción.

ABSTRACT

The content of this Report addresses the study of the application of the Immediate Process to the crime of driving vehicles while intoxicated in the Public Ministry - Fiscal District of Loreto. In the theoretical framework, the antecedents, concepts, purpose, application assumptions and other features that characterize the Immediate Process are presented. The methodology used for the research was the quantitative approach, which allows knowing the perception that the subjects have of their reality. The technique uses to collect the information was document analysis, while the instrument used was the document analysis guide. The analysis of results was done through content analysis. The analysis of results findings discovered have to do with the importance of the application of the Immediate Process of Opportunity as an alternative and effective mechanism for the resolution of criminal disputes, as well as its contribution to reducing the crime rate and the procedural burden.

Keywords: Immediate Process, incidence, repercussion, procedural speed, procedural discharge, criminal action, abstention, drunkenness.

INTRODUCCIÓN

Una de las características más saltantes y que identifican nítidamente al Proceso Inmediato, son la eficacia y celeridad, en relación al proceso ordinario o común de trámite más alto y prolongado, ha sido diseñado con el propósito de resolver con prontitud el conflicto de intereses con relevancia penal procurando maximizar los recursos humanos, logísticos y materiales del sistema de administración de justicia.

Dada la naturaleza especial del Proceso Inmediato, su aplicación está reservada a ciertos delitos que no representan un mayor peligro para la colectividad, además demanda la concurrencia de ciertas condiciones procesales, como el hecho de haber sido intervenido en flagrancia delictiva, confesado el delito y acumulado la suficiente evidencia probatoria que acredite la imputación penal.

Con la presente investigación nos hemos planteado establecer la relación que existe entre el Proceso Inmediato y la descarga procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto, ocurridos entre los años 2015 al 2018. A partir de los resultados que se obtengan, estaremos en condiciones de conocer si la aplicación del proceso inmediato ha permitido reducir los plazos de duración de las investigaciones fiscales y procesos judiciales vinculados a este delito, más aún, se podrá establecer si su aplicación permitió disminuir la incidencia de delitos, reducir la carga procesal y la imposición de sanciones penales y civiles a los responsables de la comisión del referido delito.

Nuestro trabajo de investigación ha sido estructurado en cuatro capítulos:

En el capítulo uno damos cuenta de los antecedentes que se han generado a nivel nacional, además de abordar en extenso el marco teórico que sostiene nuestra investigación, la que nos permite contar con los argumentos y el soporte teórico adecuado, incorporamos también las hipótesis, las variables y su operacionalización, concluyendo con la operacionalización de términos más usuales.

En el segundo capítulo se esbozan la hipótesis y variables. En el capítulo tercero se precisa las consideraciones relacionadas con la parte metodológica, por ello se precisa el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos con la investigación, luego del procesamiento y análisis de los datos, del mismo modo la discusión de resultados. En el sexto capítulo presentamos las conclusiones y finalmente en el séptimo capítulo las recomendaciones.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

SAENZ, G. (2018), desarrolló una investigación aplicada y diseño experimental titulada “El Proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita”, que incluyó una población de estudio 49 abogados especialistas en Derecho Penal. La investigación determinó que se corrobora la hipótesis planteada, pues se establece que, existe una relación directa entre la aplicación del proceso inmediato al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la disminución de la carga procesal. (ALARCON, 2018)

MENDOZA, R. (2017), se desarrolló una investigación de tipo jurídica y diseño explicativo titulada “El proceso inmediato en la descarga y celeridad del proceso penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo durante el año 2016”, que incluyó una población de estudio 36 operadores jurídicos, entre abogados, fiscales y asistentes de función fiscal. En la investigación se concluye que, el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga procesal penal en opinión de un 53% de los encuestados, mientras que el 47% manifiestan que no influye en la descarga procesal penal (MENDOZA, 2017).

ACUÑA, M. (2016), desarrolló una investigación con el objetivo de evaluar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción tramitados ante los juzgados de flagrancia de la provincia de Huaraz en el año 2016, en tres aspectos, suficiencia probatoria para la incoación del proceso simplificado, reducción de carga procesal, así como simplificación procesal y economía. La investigación que incluyó una muestra de 30 profesionales, concluyó que la incoación del proceso inmediato a los procesos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción arroja resultados positivos, por cuanto el proceso es más célere al haberse simplificado las etapas procesales, generando un impacto importante en la carga procesal. (ACUÑA BAYONA, 2016)

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Sistema de Administración de Justicia en el Perú

El sistema de Administración de Justicia en el Perú, está conformado fundamentalmente por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional, cuyas atribuciones, funciones, competencias y responsabilidades, etc., están señaladas en la Carta Magna en los artículos 138, 159 y 202, respectivamente, y en sus respectivas leyes orgánicas.

Por ello en el Poder Judicial recae la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, al Ministerio Público le corresponde, entre otros, la defensa de la legalidad y de los

intereses públicos tutelados por el derecho, la conducción de la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal, mientras el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y administra justicia constitucional.

Forman también parte del Sistema de Administración de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, la Junta Nacional de Justicia, la Academia Nacional de la Magistratura y el Instituto Nacional de la Magistratura.

En el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, tendremos la oportunidad de conocer las actividades que despliegan cada una de estas instituciones y los demás actores y sujetos procesales vinculados al trámite de procesos penales por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

1.2.2. Principales problemas del Sistema de Administración de Justicia en el Perú

En noviembre del 2015, el equipo legal del grupo de Gaceta Jurídica y la redacción de la Ley, presentaron el Informe denominado “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas” (Gaceta Jurídica, Primera Edición, 2015); en dicho reporte se pone de manifiesto los cinco grandes problemas o dificultades que enfrenta el sistema de administración de justicia en el Perú, siendo estos: la demora de los procesos judiciales, la provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga del Poder Judicial, el

presupuesto asignado al Poder Judicial y las sanciones impuestas a los jueces.

El referido informe da cuenta que, a inicios del año 2015, la carga procesal que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional heredaron ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver, estimándose además un incremento anual de 200,000 expedientes, de tal suerte que para inicios del año 2019 la carga heredada llegaría a 2’600,000. Frente a esta delicada situación y con la finalidad de palearla, el Consejo Ejecutivo del Poder Ejecutivo ha previsto la creación de más órganos jurisdiccionales, que a la postre tampoco ha representado una solución definitiva.

El retardo o demora en la administración de justicia es una problemática que guarda estrecha relación con la carga procesal que abruma a los Juzgados y los despachos fiscales a nivel nacional, es más, ésta última es el principal argumento que esgrimen los operadores del Sistema de Administración de Justicia para justificarla, posición que también es compartida por un sector considerable de abogados litigantes.

1.2.3. Proceso Judicial

Podemos definir al proceso judicial como el conjunto o secuencia de actos que tienen propósito dar solución de un conflicto o controversia con relevancia jurídica. Se constituye como un instrumento que le permite al Estado cumplir con sus objetivos

trazados, como: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica.

En esta misma línea, también debe entenderse al proceso judicial como el conjunto de actos que se generan ante los órganos jurisdiccionales con la finalidad de alcanzar justicia en forma efectiva y real.

1.2.4. Finalidad del proceso judicial

El Proceso Jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la solución de los conflictos de la población, dado que cuenta con instrumentos y herramientas eficaces para salvaguardar los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso, por ello, son múltiples las finalidades que persigue, así permite: 1) Resolver un conflicto material, social (sociológico); 2) Actuar el derecho, la ley, realizar la paz, la justicia (jurídico); 3) Solucionar un conflicto subjetivo de intereses (individual); 4) Resolver los conflictos sociales y aplicar el derecho objetivo (fin mixto); 5) Satisfacer las pretensiones jurídicas demandadas; 6) Excluir la insatisfacción o incertidumbre jurídica.

1.2.5. Proceso Penal

Respecto del proceso penal, recogemos las definiciones que sobre el particular han dado destacados especialistas y estudiosos de esta rama del derecho, alguno de los cuales citamos:

El derecho penal es el medio de control social formal que se adscribe en la Política del estado, cuya concreción objetiva a partir de la formulación normativa, tiene por su fin reaccionar punitivamente frente a los peligros de mayor perturbación social, que lesionan o ponen en peligro los valores máximos de una sociedad. (CABRERA FREYRE, 2016)

"Podemos definir al Derecho Procesal Penal como la rama del Derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal" (ORÉ GUARDIA, 2016)

Podemos definir al proceso penal, desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

1.2.6. El proceso penal común

El sistema de justicia penal diseñado por el Código Procesal Penal del 2004, se caracteriza por tener un proceso de carácter general que es el proceso ordinario o común, el cual se divide en tres fases o etapas a saber: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

Se espera qué, la puesta en vigencia de este nuevo modelo procesal constituya un mecanismo que coadyuve en forma efectiva a la solución de los conflictos de naturaleza penal, posibilitando además una mayor cobertura y atención a los requerimientos de la colectividad frente al delito, pero eso sí, con observancia y respeto de los derechos de los justiciables.

El proceso común incorporado por el Código Procesal Penal del año 2004, presenta características del modelo acusatorio en su concepción y sistematización, lo que hace que tenga marcadas distancias y diferencia del sistema inquisitivo acogido en el Código de Procedimientos Penales de 1940, que presenta dos fases o etapas a saber, el proceso sumario claramente inquisitivo y el proceso ordinario o mixto que conyuga elementos del sistema inquisitivo y acusatorio. En efecto el modelo procesal que acoge el CPP del 2004, tiene tres etapas claramente diferenciadas y definidas, en función al rol y la actuación de los sujetos procesales, fundamentalmente del fiscal y los jueces.

Corresponde al Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, obrar como director de la investigación, y esa labor se hace patente en la etapa de la investigación preparatoria, la que conduce y dirige con absoluta independencia y objetividad. Por su parte corresponde al Juez de Investigación Preparatoria en la etapa intermedia, ejercer el control y saneamiento de la actuación del fiscal que se ve materializada en la acusación y el sobreseimiento. Finalmente, en la Epata de Juzgamiento se tiene

la intervención del Juez Penal, quien con absoluta autonomía y en estricta observancia de los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, y luego de llevado a cabo el juicio oral procederá a condenar o absolver al acusado.

1.2.7. Etapas del proceso penal común

i) **Investigación Preparatoria**, que se desarrolla bajo la dirección del Fiscal, que debe actuar con criterio de objetividad y se constituye en parte procesal, comprende dos fases: **1) Diligencias preliminares**, cuya finalidad inmediata está dirigida a llevar a cabo los actos de investigación de carácter urgente y naturaleza inaplazable tendientes a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y si los mismos constituyen delito, así como de recoger y asegurar las pruebas materiales de su comisión, individualizar a los presuntos autores o partícipes de su comisión, además de incorporar a la parte agraviada. Tiene un plazo de duración de sesenta días; **2) Investigación Preparatoria formalizada**, procede en caso se advierte de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares, se advierten indicios que revelan la existencia de un delito, se ha verificado que la acción penal no haya prescrito, que se ha identificado o individualizado al presunto autor o participe, y de ser el caso, se hubieran cumplido con observar los requisitos de procedibilidad que imponen las normas procesales.

Esta etapa tiene como finalidad: **i)** Recabar los elementos probatorios de cargo y de descargo que le permitan al titular de la acción penal, dilucidar si formula o no acusación, y en su caso, al imputado preparar su defensa; y **ii)** Determinar si la conducta incriminada al imputado es delito, las circunstancias y móviles que motivaron su comisión, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, además de verificar la existencia del daño ocasionado.

En esta etapa se le asigna al Juez de la Investigación Preparatoria funciones de control o garante: **i)** Realizar los actos procesales a petición del Fiscal o a requerimiento de los otros sujetos procesales; **ii)** Autorizar la constitución del actor civil; **iii)** Emitir pronunciamiento respecto de las medidas limitativas de derechos que requieran mandato judicial; **iv)** Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; **v)** Realizar los actos de prueba anticipada; **vi)** Controlar el cumplimiento del plazo.

Tiene un plazo de duración de ciento vente días naturales, prorrogables por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días. Concluidos los actos de investigación o el plazo, el fiscal deberá decidir a través de un requerimiento: **a) Formular acusación**; **b) Sobreseer la causa**.

ii) **Etapa Intermedia**, está a cargo del Juez de Investigación Preparatoria, en esta etapa se llevan a cabo actos procesales relacionados con el control del requerimiento planteado por el Fiscal luego de concluida la etapa de la investigación preparatoria, que puede ser requerimiento acusatorio, de sobreseimiento o incluso mixto, de tal suerte que en esta etapa el Juez, luego de correr traslado a los sujetos procesales del contenido del requerimiento fiscal y previa audiencia, dilucida y decide si concurren los presupuestos procesales para pasar o no al juicio oral.

En efecto, en esta etapa el Juez atendiendo al tipo de requerimiento que formule el Fiscal, señalará audiencia de control de sobreseimiento o audiencia preliminar, con presencia de los sujetos procesales que la ley establece, teniendo el juez especial cuidado en vigilar el cumplimiento de las garantías y principios procesales establecidos en el ordenamiento jurídico.

En caso se estime el requerimiento de sobreseimiento se emite el auto de sobreseimiento disponiéndose el archivo definitivo del proceso, en tanto, se si estima el requerimiento acusatorio se emite auto de enjuiciamiento.

El plazo mínimo de duración: treinta días hábiles.

iii) **Enjuiciamiento o Juicio Oral**, que se desarrolla ante el Juez Unipersonal o Tribunal Colegiado. La competencia del órgano jurisdiccional que conocerá cada caso se determinará según el tipo de delito y la pena prevista para el mismo.

Se considera la etapa más importante del proceso, y se realiza sobre la base de la acusación formulada por el Fiscal. Se desarrolla en armonía y estricta observancia de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Da inicio a esta etapa el auto de citación a juicio, que señala la sede del juzgamiento y la fecha de la realización del Juicio Oral, con emplazamiento a todos los sujetos que deberán comparecer al juicio.

El plazo mínimo de duración: Indeterminado.

1.2.8. Los Procesos Especiales

Como alternativa al proceso penal común, y teniendo como propósito obtener una solución efectiva a los conflictos penales, nuestra legislación procesal incorpora los denominados procesos especiales, con características y rasgos particulares en cada caso, pero eso sí, manteniendo la estructura diseñada para el proceso ordinario.

Son procesos especiales, los siguientes:

a. El proceso inmediato

b. El proceso por razón de la función pública, que comprende: **i)** Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios

públicos; **ii)** Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.

c. El proceso de seguridad

d. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

e. El proceso de terminación anticipada

f. El proceso por colaboración eficaz

g. El proceso por faltas

Por ser de nuestro interés, en el presente trabajo de investigación únicamente desarrollaremos aspectos relacionados con el Proceso Inmediato.

1.2.9. Proceso Inmediato

El proceso inmediato es un proceso especial, incorporado por el Código Procesal Penal del año 2004, en su Sección I, Libro Quinto, modificado luego por el Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto de 2015, cuyas características más saltantes son la simplificación y celeridad procesales, de tal suerte que en determinados supuestos y a través de la eliminación o supresión de la etapa de investigación preparatoria y la concentración en audiencia única de juicio de la etapa intermedia y de juzgamiento, se busca optimizar el trámite de determinados procesos.

Se insta la aplicación del proceso inmediato cuando no resulta necesario realizar la investigación preparatoria, por existir evidencia delictiva, vale decir, cuando el imputado ha sido

intervenido en flagrancia delictiva, ha confesado sinceramente la comisión de su delito, se ha logrado reunir tempranamente suficientes elementos probatorios que permitan comprobar la imputación penal, y también cuando hay ausencia de complejidad del delito a juzgarse.

Recogemos algunas definiciones que sobre proceso inmediato se esbozan a nivel doctrinario:

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (INSTITUO DE DEFENSA LEGAL, 2009)

Para Víctor Arbulú el proceso inmediato:

> El proceso penal es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la Potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación. (ARBULÚ, 2015)

Por su parte Reyna Alfaro sostiene que:

El proceso inmediato, es un proceso especial distinto al proceso común, se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y aceleración de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación. (REYNA, 2015)

La Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, fundamento jurídico N° 7 señalo que:

> El procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema, con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquello casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (ACUERDO PLENARIO, 2010)

1.2.10. Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato

El artículo 446 del Código Procesal Penal, establece en que supuestos se aplica el Proceso inmediato.

El referido artículo establecía en su texto primigenio, que: **1)** El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: **a)** El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o **b)**

El imputado ha confesado la comisión del delito; o **c)** Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Posteriormente, se emite el Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de agosto de 2015, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y además se modifican los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal.

Así el nuevo texto del artículo 446, quedó redactado de la siguiente : **1)** El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: **a)** El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; **b)** El imputado ha confesado la comisión del delito; **c)** Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes; **2)** Quedan exceptuados los casos complejos (…); **3)** Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito; **4)** Para los delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (…). (Editores, 2016).

Nótese que, la norma procesal aprobada en el año 2004, disponía de un margen de discrecionalidad al disponer que el fiscal **podrá** solicitar la incoación del proceso, mientras que con el llamado **proceso inmediato reformado** incorporado por el Decreto

Legislativo N° 1194, el fiscal **debe** solicitar imperativamente la aplicación del proceso inmediato en los supuestos ya señalados.

1.2.11. Casos exceptuados de la aplicación del Proceso Inmediato

Conforme al numeral 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal, quedan exceptuados de la aplicación del proceso inmediato aquellos **procesos declarados complejos** por el Fiscal, tal situación operará cuando se requieran una cantidad significativa de actos de investigación, se investigan varios delitos, comprende a una cantidad importante de imputados y agraviados, requieren la realización de pericias, revisión de documentos y análisis técnicos, realización de diligencias fuera del país o en varios distritos judiciales, además de la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal.

Es más, en aquellas investigaciones seguidas contra varios imputados, la aplicación del proceso inmediato será posible solo si todos se encuentran implicados en el mismo delito.

1.2.12. Fases Procesales del Proceso Inmediato

El proceso inmediato se compone de dos fases procesales claramente diferenciadas: **1)** Audiencia única de incoación; **2)** Audiencia única de juicio.

Audiencia única de incoación en caso de flagrancia delictiva, previsto en el artículo 447 del Código Procesal Penal, comprende fundamentalmente las siguientes actuaciones: **1)** Solicitud de

incoación del proceso inmediato por el fiscal, que opera luego de concluido el plazo de detención previsto en el artículo 264 del CPP (48 horas); **2)** El Juez de Investigación Preparatoria dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, lleva a cabo la audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato, la que es inaplazable; **3)** En la audiencia única las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada; **4)** En la audiencia el Juez de Investigación Preparatoria mediante auto debidamente motivado se pronuncia sobre: **a)** Procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal; **b)** Procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitada por las partes; **c)** La procedencia del proceso inmediato; **4)** Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formula acusación en el plazo de 24 horas; **5)** Recibida la acusación el Juez de Investigación Preparatoria, remite en el día lo actuado al Juez Penal competente, para que dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

Audiencia única de Juicio Inmediato, previsto en el artículo 448 del Código Procesal Penal, comprende las siguientes actuaciones: **1)** Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día, y en todo caso dentro de las setenta y dos horas; **2)** La audiencia de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable; **3)**

Instalada la audiencia: **a)** El fiscal expone los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión; y en caso existan defectos formales de la acusación, se deben subsanar en la misma audiencia; **b)** Las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350 del CPP; **c)** El juez insta a las partes realizar las convenciones probatorias; **d)** Cumplidos los requisitos de validez de la acusación y resueltas las cuestiones planteadas , el Juez dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, de manera inmediata y oral; **4)** El Juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.

1.2.13. Los Criterios de Oportunidad (Mecanismos Alternativos).

Los criterios de oportunidad son mecanismos legales que, en función de la disposición que muestran las partes (fiscal, imputado, agraviado) para resolver el conflicto o controversia jurídica penal, permiten alcanzar una justicia pronta y eficaz, pues por una parte se busca reparar o compensar rápidamente el daño sufrido por la víctima mediante una compensación de tipo económica y de otra parte se evita la estigmatización del imputado al someterlo a un proceso penal por lo general prolongado y oneroso.

Los llamados criterios de oportunidad o mecanismos alternativos que propone nuestra norma procesal penal, que tiene como fundamento el darle mayor elasticidad al proceso penal de tal

forma que se privilegia la reparación del daño o perjuicio ocasionada a la víctima antes que a la sanción penal.

1.2.14. Clasificación y finalidad de los criterios de oportunidad.

Tenemos las salidas alternativas y los mecanismos de simplificación procesal. Dentro de los primeros se encuentra el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, y entre los segundos destacan el proceso inmediato, la terminación anticipada, colaboración eficaz, etc.

Las salidas alternativas que propone nuestro sistema procesal son compatibles con una política criminal que busca resolver los conflictos con mayor celeridad y eficacia, que no solo repercute en las partes procesales, sino permite el descongestionamiento de la sobrecarga procesal que históricamente ha venido aquejando al sistema de administración de justicia.

La aplicación de los criterios de oportunidad, supone como regla la aceptación por parte del imputado de la responsabilidad de los hechos atribuidos por el fiscal, y además requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: **i)** Suficientes indicios reveladores de la comisión del delito; **ii)** Individualización del imputado y su vinculación con el hecho punible; y **iii)** No prescripción de la acción penal.

1.2.15. Principio de oportunidad

La figura del Principio de Oportunidad, fue recogida por nuestra legislación por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991; y en esa misma línea también se encuentra regulado en el artículo 2 del CPP del año 2004.

En efecto, conforme al texto contenido en el artículo 2 del Código Procesal Penal, el fiscal puede (facultativa) abstenerse de ejercitar la acción penal contra quien incurre en contravención a la ley penal. Esta facultad conferida al fiscal, opera de oficio o a pedido del imputado, restringiendo su aplicación a los siguientes supuestos: **i)** El agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte innecesaria (falta de necesidad de la pena); **ii)** Cuando se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público (falta de merecimiento de la pena); **iii)** Cuando concurran los supuestos atenuantes previstos en los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal (mínima responsabilidad).

La aplicación del principio de oportunidad, permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por los daños o perjuicios que hubiera sufrido, por su parte el imputado se libera de recibir una condena y tener antecedentes penales, en tanto el sistema de administración de justicia se descongestiona respecto de los delitos leves y que no afectan gravemente el interés general.

Puede instarse la aplicación del Principio de Oportunidad, hasta en tres momentos diferentes: **i)** Antes de promoverse la acción penal; **ii)** Luego de formalizar la investigación preparatoria y antes de formular acusación; **iii)** En la etapa intermedia.

En el primer caso el fiscal citará al acusado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo. Llevada a cabo la diligencia y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de Abstención, lo que impedirá a otro fiscal promover una nueva acción por los mismos hechos materia de investigación.

En el segundo caso, si ya se hubiera promovido la acción penal, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, y a petición del fiscal, con la aprobación de imputado y agraviado, podrá dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse acusación, conforme se tiene previsto en los artículos 2 numeral 7) y 447 numeral 3) del Código Procesal Penal.

Finalmente, en el tercer caso, conforme lo estable el literal f) del artículo 350 del Código Procesal Penal, notificada la acusación a los sujetos procesales, éstos en el plazo de 10 días podrán instar la aplicación, si fuera el caso, de un criterio de oportunidad, entre ellos, el Principio de Oportunidad, la que se debatirá por las partes en la audiencia de control de acusación, y en caso de ser aprobada por el Juez de Investigación Preparatoria, dictará el auto de sobreseimiento.

El Principio de Oportunidad es un postulado que se contrapone al Principio de Legalidad Procesal, corrigiendo su exceso

disfuncional, con el propósito de asegurar una mejora en la calidad de justicia, en tanto se faculta al Fiscal, en su condición de titular de la acción penal, decidir sobre la necesidad o pertinencia de no dar por iniciado la actividad jurisdiccional penal, no obstante, haber verificado la comisión de un hecho punible e identificado al autor del mismo, dándolo por terminado a través de un acto diferente a una sentencia y asumiendo como sustento para dicha conclusión los criterios de falta de necesidad de imponer una pena, amparado en la imperiosa urgencia de poner fin al suceso criminoso, mediante la puesta en práctica de mecanismos novedosos de solución de conflictos como la conciliación, procurando eso sí, salvaguardar los intereses de la víctima, pues debe repararse el daño que ha sufrido.

Recogemos algunas definiciones que a nivel doctrinario se han emitido en torno al Principio de Oportunidad.

Para el maestro procesalista Arsenio Oré Guardia:

> El Principio de Oportunidad es un criterio de oportunidad en virtud al cual se faculta al Fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal; el Fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones político criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, pues pese a que el imputado admite su responsabilidad, el estado le otorga al Fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal. (ORE GUARDIA, 2011).

Para Sánchez Velarde se define: “como la discrecionalidad concedida al Ministerio Público a fin de que éste decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia de ampliarse a la mediana criminalidad”. (SANCHEZ VELARDE, 2009).

1.2.16. El Acuerdo Reparatorio.

El acuerdo reparatorio es un criterio de oportunidad previsto en el numeral 6 del artículo 2 del CPP, que aplica para delitos culposos y aquellos delitos previstos y sancionados en los artículos 122 (lesiones leves), 185 (hurto simple), 187 (hurto de uso), 189-A primer párrafo (hurto de ganado), 190 (apropiación ilícita), 191 (sustracción de bien propio), 192 (apropiación irregular), 193 (apropiación de prenda), 196 (estafa), 197 (defraudación), 198 (administración fraudulenta), 205 (daño simple) y 215 (libramiento y cobro indebido) del Código Penal. No procede cuando haya pluralidad de importante de víctimas o concurso con otro delito.

La aplicación del acuerdo reparatorio a los delitos antes señalado es un imperativo que la ley le impone al Fiscal, pues está obligado a promover o viabilizar el acuerdo de oficio o a pedido del imputado o de la víctima, aun cuando éste no llegue a materializarse.

En caso las partes convengan en el acuerdo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal para lo cual emitirá una disposición.

En caso el imputado no concurra a la segunda citación o se ignora su domicilio, el fiscal promoverá la acción penal.

En caso la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del fiscal, con la aprobación de imputado y con citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse acusación.

1.2.17. Terminación anticipada.

a. Definición

La terminación anticipada es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, por el cual el investigado acepta los cargos en su contra, con la finalidad de que se le reduzca la pena, precisando, que este mecanismo se encuentra fundado en el principio del consenso y que no es necesario que se actué la etapa intermedia y juicio oral (Secretaría Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, 2016).

La figura de la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, que es clarísimo exponente de la justicia penal negociada, en tanto permite que el titular de la acción penal y el imputado, planteen la realización de un acuerdo en relación a los cargos atribuidos, la prognosis de la pena, la reparación civil, y de ser el caso, las consecuencias accesorias que se pudieran derivar. Una exigencia requerida es la aceptación de culpabilidad por el imputado respecto de los

cargos que se le atribuyen, y como consecuencia de ello obtiene la disminución de un sexto de la pena, con lo que se pone término al proceso.

b. Fundamentos.

El consenso es el principio que sirve de fundamento a la terminación anticipada, pues demanda una negociación entre el Fiscal y el imputado. Por otro lado, también concurre una razón político criminal, sustentada en la necesidad de obtener una justicia rápida y eficaz, dentro del marco del respeto al principio de legalidad. Queda claro, que la figura de la terminación anticipada surge como un medio alternativo al juicio oral, y se constituye como una herramienta procesal que contribuye efectivamente a la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales penales.

c. Características de la terminación anticipada.

Las características que contiene la terminación anticipada son:

1) Simplificación procesal, en tanto los plazos propuestos son reducidos.
2) Descarga procesal, concluir el proceso sin llegar al juicio oral es un signo distintivo de este mecanismo.
3) Salida alternativa, constituye una alternativa efectiva para dar solución al conflicto penal.

4) La verdad como fundamento material, su aplicación pasa por la necesaria aceptación de los cargos por el imputado.

d. Legitimidad para instar la terminación anticipada.

Existe una cláusula cerrada de legitimidad para la terminación anticipada, puesto que corresponde exclusivamente al Fiscal o al imputado la iniciativa del procedimiento de terminación anticipada, esto guarda relación con su característica negocial, debido a que solo pueden propiciarla aquellos que gocen de alguna contraprestación que brindar. (REYNA, 2015).

1.2.18. Conclusión anticipada.

a. Definición.

Respecto a la conclusión anticipada posee un carácter expreso y unilateral, salvo la denominada “conformidad premiada”, puesto que el imputado puede requerir él mismo o a través de su abogado, entrevistarse previamente con el titular de la acción penal, con el fin de conseguir un acuerdo respecto a la pena. Es preciso indicar que, es un acto de disposición del proceso, donde se renuncia a proseguir con el juicio oral, y se pacta la emisión de una sentencia condenatoria, cuya pena privativa de libertad puede ser suspendida o efectiva en su ejecución (ROSAS, 2014).

La conclusión anticipada es un mecanismo de simplificación procesal, cuyo propósito se dirige a evitar la actuación

probatoria en el juicio oral, requiriendo para ello que el acusado acepte los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público al inicio del juicio oral. Requiere por tanto que el encausado haya sido informado por el Juez de los derechos que le asiste, y luego de ello se le consultará si acepta ser autor o participe del ilícito penal y concurrente con ello también asumir el pago de una reparación civil. En caso el imputado, después de consultarlo con su abogado acepta los cargos, el Juez declarará la conclusión Anticipada del Proceso (Dirección General de Defensa Pública, 2012).

b. Fundamentos de la conclusión anticipada.

Este mecanismo de simplificación procesal, permite una solución negociada frente a la comisión de los ilícitos penales teniendo como objetivo brindar una salida efectiva a los justiciables fundamentándose en la sobrecarga procesal existente, puesto que busca descongestionar el aparato judicial. (GALLOSO, 2017).

c. Características de la conclusión anticipada.

La conclusión anticipada tiene las siguientes características:

1) El Juez deberá consultarle al acusado sobre su conformidad con los términos de la acusación.

2) El acusado a fin de responder la pregunta planteada por el Juez, podrá conferenciar brevemente con su abogado defensor.
3) El acusado podrá convenir con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena.
4) El acusado puede aceptar los hechos y no necesariamente estar conforme con la pena o la reparación civil solicitada por el Fiscal.
5) Cuando los acusados sean varios y solo uno de ellos quiera acogerse a este mecanismo, se resolverá con el que lo solicite y se continuará con el juicio de los otros.
6) Es común que se aceptan los términos del acuerdo al que arribaron las partes, no obstante, corresponde al Juez realizar un adecuado control de legalidad y resolver conforme a ley.

d. Beneficios de la conclusión anticipada de juicio.

El acusado al admitir los cargos, después de que el Juez se lo pregunte, ayuda a la Celeridad y economía procesal, resarciendo el daño ocasionado y con respecto a la pena esta se graduará entre un sétimo o menos, teniéndose en cuenta la complejidad del caso, la forma en que se suscitaron los hechos y la situación personal del acusado (Acuerdo Plenario Vinculante Nº 05-2008/CJ-116, 2008).

1.2.19. Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

a. Descripción normativa

El artículo 274 del Código Penal, luego de la modificación efectuada por la Ley N° 29439, tipifica el delito de conducción en estado de o drogadicción, bajo la siguiente premisa: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7” (tipo básico).

“Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7”.

1.2.20. Bien Jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito es la seguridad pública en el tránsito terrestre, y comprende la protección de bienes jurídicos de naturaleza colectiva, que alcanza a toda una población, pero también protege bienes jurídicos individuales o personalísimos.

Tovar señala que “Es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; por ello se le denomina bien jurídico tutelado u objeto jurídico. Los bienes jurídicos son los valores ideales (inmateriales) de orden social sobre los que descansa la armonía, la paz social, y la seguridad de la vida en sociedad. El legislador elige determinado valor y al protegerlo mediante una norma penal, adquiere el nombre de bien jurídico penalmente protegido o tutelado (TOVAR, 2014)

1.2.21. Carga Procesal

La carga procesal entendida en esos términos necesariamente está vinculada a la cantidad de procesos, casos o expedientes que se tramitan en los órganos jurisdiccionales o despachos fiscales. Puede también entenderse como la cantidad de peticiones de naturaleza litigiosa que se plantean ante los órganos jurisdiccionales en busca de tutela y solución. En resumen, la carga procesal la conforman los conflictos sociales con relevancia jurídica que conoce cada órgano jurisdiccional por ser de su exclusiva competencia, transformados en procesos, y a su vez estos en expedientes.

Aplica el mismo concepto para definir la cantidad de casos o investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Público, cuya función principal está dirigida a ejercitar la acción penal pública.

La labor fiscal y judicial se traduce en la cantidad de casos o expedientes que tienen que atender el Fiscal o Juez, en sus respectivos despachos.

La labor judicial está constituida por el número de casos que tiene que resolver un Juez o un Fiscal en su respectivo Despacho. En esta actividad intervienen otros factores para que la misma sea eficiente en términos de servicio y de calidad, para una adecuada respuesta judicial y solución al conflicto. Debe existir un tratamiento adecuado, para que esa cantidad de expedientes pueda ser atendida de manera racional y en un plazo razonable.

1.3. Definición de términos básicos

Acción Penal. Facultad reservada al Ministerio Público para impulsar y promover una investigación ante la perpetración de un hecho punible, en su calidad de defensor de la legalidad y de la sociedad.

Acusación. Cargo que se formula ante la autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de la comisión de un delito o falta, con el objeto que se le aplique la sanción prevista por ley.

Acusación Directa. Acusación que se realiza luego de realizada la investigación preliminar evitando la investigación preparatoria.

Celeridad Procesal. Prontitud, velocidad y rapidez para resolver el proceso.

Eficacia. Capacidad para producir o lograr el efecto deseado, esperado o anhelado. Medida de la consecución de resultados. Capacidad de satisfacer una necesidad de la sociedad mediante el suministro de sus productos o servicios.

Eficiencia. - Es la capacidad de lograr el efecto deseado con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

Fiscal. Funcionario público, integrante del Ministerio Público, que dirige la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública.

Herramienta. Conjunto de instrumentos que se utilizan para desempeñar un oficio o un trabajo determinado. También se puede definir, como cualquier programa o instrucción que facilita una tarea, pero también podríamos

Imputado. Es el sujeto procesal con papel central protagónico en el proceso, y tan indispensable en la relación procesal como el juez y el fiscal, el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del estado.

Proceso Inmediato. Proceso especial que bajo ciertas condiciones se aparta de la amplitud del trámite del proceso común que permite que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes, haciendo innecesaria la investigación preparatoria.

Sentencia. Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Hipótesis

H1: Existe relación importante entre la aplicación del Proceso Inmediato reformado y la descarga procesal en los casos promovidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018.

H2: No existe relación importante entre la aplicación del Proceso Inmediato reformado y la descarga procesal en los casos promovidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018.

2.2. Variables y su operacionalización

2.2.1. Variables

Variable 1:

Proceso Inmediato reformado

Indicadores:

- Incoación
- Juicio Oral
- Sentencia

Variable 2:

Descarga procesal

Indicadores:

- Casos Resueltos
- Casos no resueltos

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Considerando al alcance y propósito de nuestra investigación, el presente estudio fue de **tipo** no experimental, descriptivo correlacional, en tanto se busca describir una realidad, fenómeno o situación, esto es, la relación que existe entre la aplicación del proceso inmediato reformado y la solución efectiva del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en los despachos fiscales del Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018.

3.2. Diseño de investigación

El **diseño** que se empleó es descriptivo - explicativo, porque está dirigido a responder las variables propuestas, una vez recabados los datos en las carpetas fiscales en un momento dado. Y tuvo un diseño de investigación:

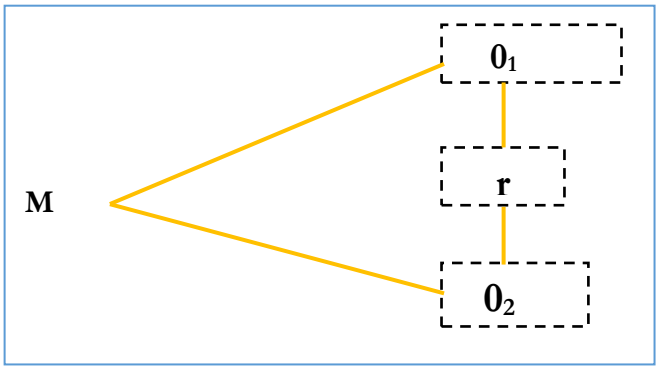

Leyenda:

M = Muestra (casos de delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción)

$O_{1, y\ 3}$ = Variables (Carga procesal, y Proceso inmediato)

r = Relación existente entre las variables.

3.3. Población

La población fueron los casos e investigaciones fiscales promovidas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que se promovieron en los años 2015 al 2018.

3.4. Muestra

La muestra estuvo constituida por todos los casos (carpetas fiscales), que representa el 100% del total de los casos tramitados en los despachos de las Fiscalías Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que fueron judicializados, en los años 2015 al 2018.

3.5. Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada en la recolección de datos para el presente trabajo de investigación fue el análisis documental, se recabó información y se analizó el contenido de las carpetas fiscales en las que el fiscal promovió

la incoación del proceso inmediato por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en los años 2015 al 2018.

3.6. Instrumento de recolección de datos

El instrumento que se empleó en el estudio fue el formato de análisis documental, La muestra está constituida por todos los casos (carpetas fiscales), que representa el 100% del total de los casos tramitados en los despachos de la Fiscalías Corporativas, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que fueron judicializados, en los años 2015 al 2018.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS:

A continuación, se presenta la información obtenida por análisis documental, que incluye un resumen de los datos recolectados.

Tabla 1. Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2015, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

N°	I.- D.P.C. (conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción)	Resuelta	Trámite	Total
1	Acuerdo reparatorio	27	-	27
2	Asignado PNP (preliminar)	-	-	-
3	Con acusación	-	1	1
4	Con archivo (califica)	52	-	52
5	Con archivo (preliminar)	100	-	100
6	Con conclusión anticipada	-	-	-
7	Con dictamen	-	-	-
8	Con investigación preliminar	2	-	2
9	Con principio de oportunidad (califica)	-	-	-
10	Con principio de oportunidad (preliminar)	-	2	2
11	Con principio de oportunidad (preparatoria)	-	-	-
12	Con proceso inmediato	-	1	1
13	Con proceso inmediato (preparatoria)	-	-	-
14	Con proceso inmediato / flagrancia	-	-	-
15	Con sentencia	282	-	282
16	Con sobreseimiento	33	-	33
17	Con sobreseimiento (juzgamiento)	25	-	25
18	Denuncia pendiente	-	-	-
19	Derivado (califica)	1	-	1
20	Derivado (preliminar)	2	-	2

21	En audiencia	-	1	1
22	En calificación (califica)	-	-	-
23	Formaliza investigación preparatoria	-	-	-
24	Principio de oportunidad	416	-	416
25	Suspensión de juzgamiento	-	-	-
Total general		940	5	945

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

La tabla N° 1 presenta las estadísticas de delitos de conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, acorde al Área de Gestión e Indicadores del Distrito Fiscal de Loreto. Se observa un total de 945 casos en el año 2015, de los cuales 940 cuentan con resolución y 5 en trámite. Destaca en primer orden, que con el “principio de oportunidad” se resolvieron 416 casos; en segundo orden, con “sentencia por proceso inmediato” fueron resueltos 282 casos. Agregando los numerales 16 y 17 de la tabla en mención, suman 58 los casos “sobreseídos a través de un proceso inmediato”, y, 27 casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios”. Asimismo, en el año 2015 el Ministerio Público archivó 152 casos en el Distrito Fiscal de Loreto, de acuerdo con los numerales 4 y 5 de la tabla analizada.

Gráfico 1. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2015 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

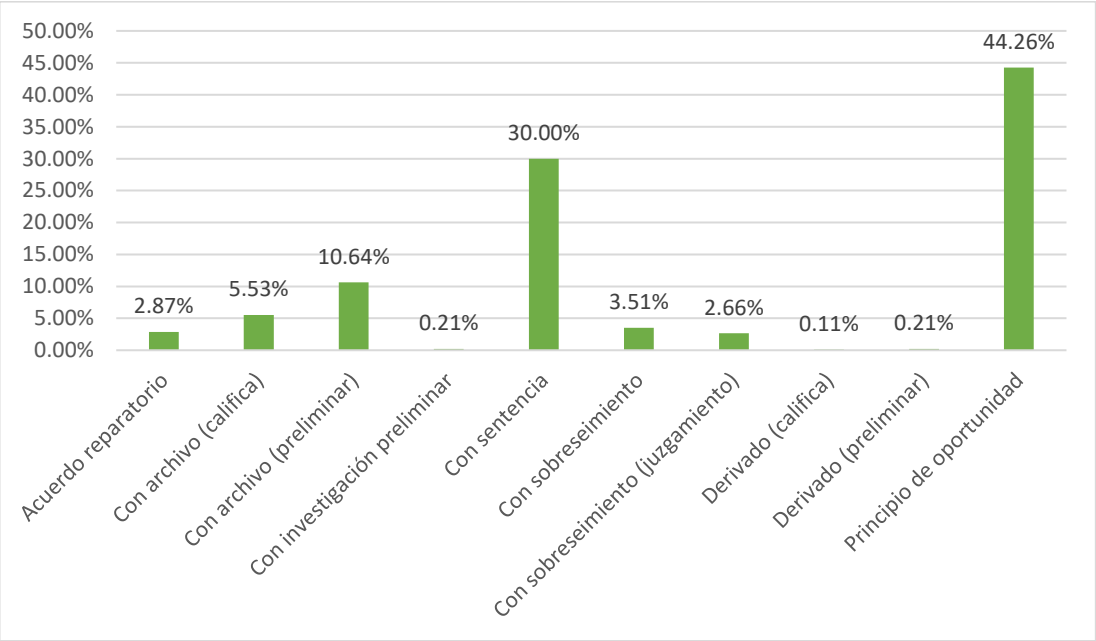

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

En el Gráfico N° 1 se presentan los casos resueltos en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción en el año 2015 presentada por el Área de Gestión e Indicadores - Distrito Fiscal de Loreto, que ascienden a 940, prescindiendo así de los 5 catalogados como carga laboral en trámite; donde, a través del “principio de oportunidad” se resolvieron 416 casos, en otras palabras, el 44.26% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. El segundo estado de conclusión del proceso con mayor resolución de casos fue la “sentencia por proceso inmediato” con 282 casos, que representa el 30% del total de expedientes de los delitos materia de

análisis. Asimismo, los “casos sobreseídos a través de un proceso inmediato” representan el 6.17% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Finalmente, los casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios” y los “casos archivados” representaron el 2.87% y el 16.17% del total de expedientes de los delitos materia de análisis, respectivamente.

Tabla 2. Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2016, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

N°	I.- D.P.C. (conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción)	Resuelta	Trámite	Total
1	Acuerdo reparatorio	52	-	52
2	Asignado PNP (preliminar)	1	-	1
3	Con acusación	-	1	1
4	Con archivo (califica)	431	-	431
5	Con archivo (preliminar)	401	-	401
6	Con conclusión anticipada	1	-	1
7	Con dictamen	1	-	1
8	Con investigación preliminar	-	-	-
9	Con principio de oportunidad (califica)	-	2	2
10	Con principio de oportunidad (preliminar)	1	1	2
11	Con principio de oportunidad (preparatoria)	-	1	1
12	Con proceso inmediato	-	1	1
13	Con proceso inmediato (preparatoria)	-	-	-
14	Con proceso inmediato en casos de flagrancia	-	-	-
15	Con sentencia	174	-	174
16	Con sobreseimiento	7	-	7
17	Con sobreseimiento (juzgamiento)	10	-	10
18	Denuncia pendiente	-	3	3
19	Derivado (califica)	2	-	2
20	Derivado (preliminar)	1	-	1
21	En audiencia	-	-	-
22	En calificación (califica)	2	-	2
23	Formaliza investigación preparatoria	-	-	-
24	Principio de oportunidad	888	-	888
25	Suspensión de juzgamiento	2	-	2
Total general		1974	9	1983

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

La tabla N° 2 muestra las estadísticas de delito de conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, acorde al Área de Gestión e Indicadores del Distrito Fiscal de Loreto. Se observa un total de 1983 casos en el año 2016, de los cuales 1974 cuentan con resolución y 9 en trámite. Sobresale, en primer orden, que con el “principio de oportunidad” se resolvieron 889 casos de acuerdo a los numerales 10 y 24 de la tabla en mención; en segundo orden, con “sentencia por proceso inmediato” fueron resueltos 174 casos. Agregando los numerales 16 y 17 de la tabla en mención, suman 17 los casos “sobreseídos a través de un proceso inmediato”, y, 52 casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios”. Asimismo, en el año 2016 el Ministerio Público archivó 832 casos en el Distrito Fiscal de Loreto, de acuerdo con los numerales 4 y 5 de la tabla analizada.

Gráfico 2. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2016 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

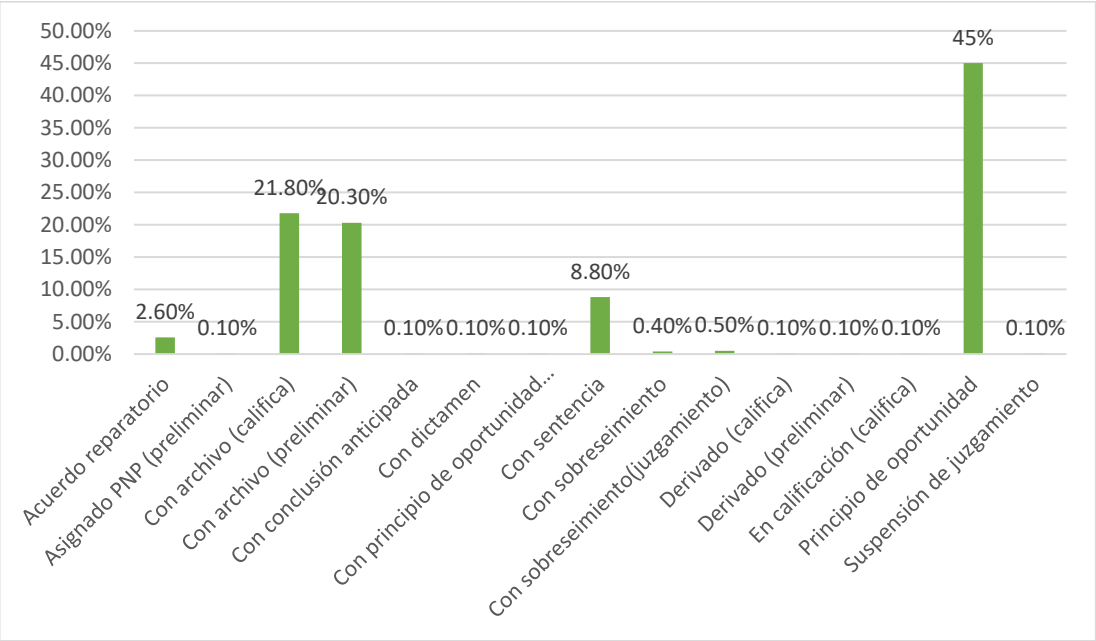

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

En el Gráfico N° 2 se presentan los casos resueltos en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción en el año 2016 presentada por el Área de Gestión e Indicadores - Distrito Fiscal de Loreto, que ascienden a 1974, prescindiendo así de los 9 catalogados como carga laboral en trámite; donde, a través del “principio de oportunidad” se resolvieron 889 casos, en otras palabras, el 44.98% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. El segundo estado de conclusión del proceso con mayor resolución de casos fue la “sentencia por proceso inmediato” con 174 casos, que representa el 8.81% del total de expedientes de los delitos materia de

análisis. Asimismo, los “casos sobreseídos a través de un proceso inmediato” representan el 0.86% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Finalmente, los casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios” y los “casos archivados” representaron el 2.63% y el 42.14% del total de expedientes de los delitos materia de análisis, respectivamente.

Tabla 3. Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2017, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

N°	I.- D.P.C. (conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción)	Resuelta	Trámite	Total
1	Acuerdo reparatorio	77	-	77
2	Asignado PNP (preliminar)	-	-	-
3	Con acusación	-	10	10
4	Con archivo (califica)	491	-	491
5	Con archivo (preliminar)	430	-	430
6	Con conclusión anticipada	-	-	-
7	Con dictamen	-	-	-
8	Con investigación preliminar	2	-	2
9	Con principio de oportunidad (califica)	1	1	2
10	Con principio de oportunidad (preliminar)	-	4	4
11	Con principio de oportunidad (preparatoria)	-	2	2
12	Con proceso inmediato	-	10	10
13	Con proceso inmediato (preparatoria)	-	4	4
14	Con proceso inmediato en casos de flagrancia	-	-	-
15	Con sentencia	118	-	118
16	Con sobreseimiento	3	-	3
17	Con sobreseimiento (juzgamiento)	-	-	-
18	Denuncia pendiente	-	-	-
19	Derivado (califica)	1	-	1
20	Derivado (preliminar)	2	-	2
21	En audiencia	-	-	-
22	En calificación (califica)	1	-	1
23	Formaliza investigación preparatoria	-	-	-
24	Principio de oportunidad	708	-	708
25	Suspensión de juzgamiento	1	-	1
Total general		1835	31	1866

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

La tabla N° 3 muestra las estadísticas de delito de conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, acorde al Área de Gestión e Indicadores del Distrito Fiscal de Loreto. Se observa un total de 1866 casos en el año 2017, de los cuales 1835 cuentan con resolución y 31 en trámite. Sobresale, en primer orden, que con el “principio de oportunidad” se resolvieron 708 casos; en segundo orden, con “sentencia por proceso inmediato” fueron resueltos 118 casos. Por otro lado, 3 casos suman los casos “sobreseídos a través de un proceso inmediato”, y, 77 casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios”. Asimismo, en el año 2017 el Ministerio Público archivó 921 casos en el Distrito Fiscal de Loreto, de acuerdo con los numerales 4 y 5 de la tabla analizada.

Gráfico 3. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2017 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

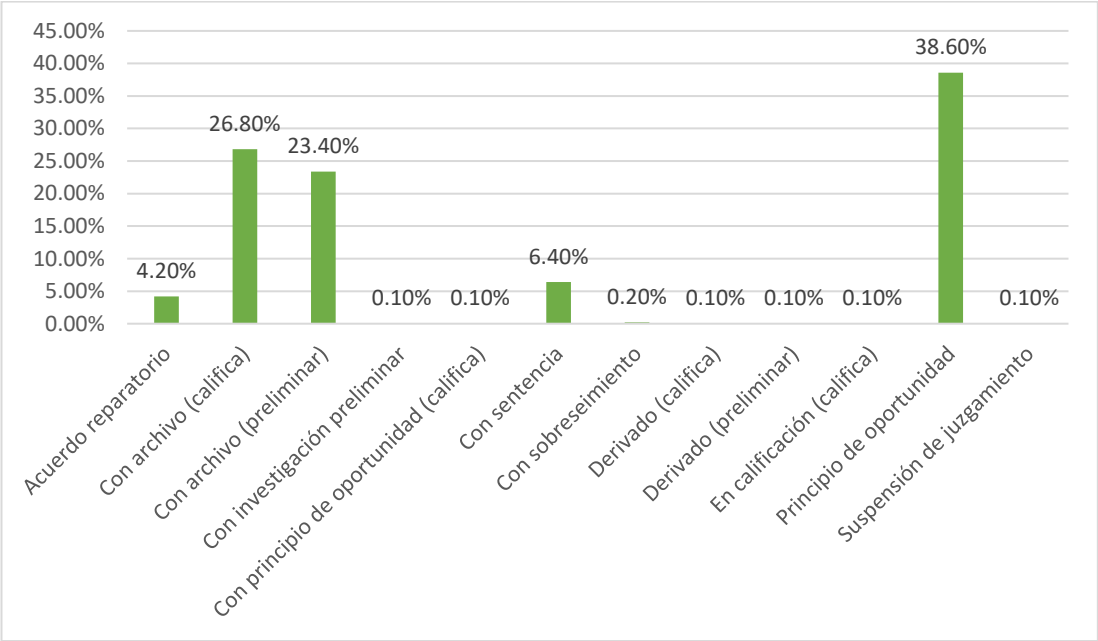

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

En el Gráfico N° 3 se presentan los casos resueltos en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción en el año 2017 presentada por el Área de Gestión e Indicadores - Distrito Fiscal de Loreto, que ascienden a 1866, prescindiendo así de los 35 catalogados como carga laboral en trámite; donde, a través del “principio de oportunidad” se resolvieron 708 casos, en otras palabras, el 38.58% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. El segundo estado de conclusión del proceso con mayor resolución de casos fue la “sentencia por proceso inmediato” con 118 casos,

que representa el 6.43% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Asimismo, los “casos sobreseídos a través de un proceso inmediato” representan el 0.16% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Finalmente, los casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios” y los “casos archivados” representaron el 4.20% y el 50.19% del total de expedientes de los delitos materia de análisis, respectivamente.

Tabla 4. Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto en el año 2018, en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

N°	I.- D.P.C. (conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción)	Resuelta	Trámite	Total
1	Acuerdo reparatorio	77	-	77
2	Asignado PNP (preliminar)	-	-	-
3	Con acusación	-	3	3
4	Con archivo (califica)	650	-	650
5	Con archivo (preliminar)	323	-	323
6	Con conclusión anticipada	-	-	-
7	Con dictamen	-	-	-
8	Con investigación preliminar	-	2	2
9	Con principio de oportunidad (califica)	-	-	
10	Con principio de oportunidad (preliminar)	-	3	3
11	Con principio de oportunidad (preparatoria)	-	-	
12	Con proceso inmediato	-	3	3
13	Con proceso inmediato (preparatoria)	-	-	
14	Con proceso inmediato en casos de flagrancia	-	1	1
15	Con sentencia	77	-	77
16	Con sobreseimiento	1	-	1
17	Con sobreseimiento (juzgamiento)	-	-	-
18	Denuncia pendiente	-	-	-
19	Derivado (califica)	1	-	1
20	Derivado (preliminar)	1	-	1
21	En audiencia	-	-	-
22	En calificación (califica)	-	-	-
23	Formaliza investigación preparatoria	-	1	1
24	Principio de oportunidad	529	-	529
25	Suspensión de juzgamiento	-	-	-
Total general		1659	13	1672

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

La tabla N° 4 muestra las estadísticas de delito de conducción, operación o maniobra de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, acorde al Área de Gestión e Indicadores del Distrito Fiscal de Loreto. Se observa un total de 1672 casos en el año 2018, de los cuales 1659 cuentan con resolución y 13 en trámite. Sobresale, en primer orden, que con el “principio de oportunidad” se resolvieron 529 casos; en segundo orden, con “sentencia por proceso inmediato” fueron resueltos 77 casos. Por otro lado, 1 caso se ha sobreseído a través de un proceso inmediato, y, 77 casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios”. Asimismo, en el año 2018 el Ministerio Público archivó 973 casos en el Distrito Fiscal de Loreto, de acuerdo con los numerales 4 y 5 de la tabla analizada.

Gráfico 4. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en el año 2018 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

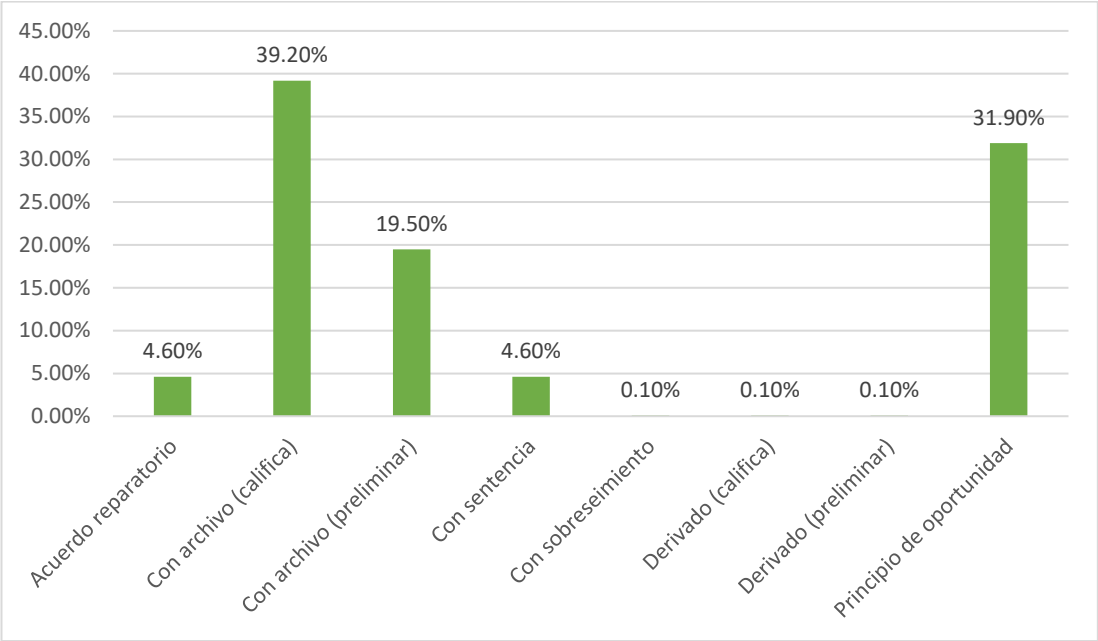

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

En el Gráfico N° 4 se presentan los casos resueltos en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción en el año 2018 presentada por el Área de Gestión e Indicadores - Distrito Fiscal de Loreto, que ascienden a 1672, prescindiendo así de los 13 catalogados como carga laboral en trámite; donde, a través del “principio de oportunidad” se resolvieron 529 casos, en otras palabras, el 31.89% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. El segundo estado de conclusión del proceso con mayor resolución de casos fue la “sentencia por proceso inmediato” con 77 casos,

que representa el 4.64% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Asimismo, los “casos sobreseídos a través de un proceso inmediato” representan el 0.06% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Finalmente, los casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios” y los “casos archivados” representaron el 4.64% y el 58.65% del total de expedientes de los delitos materia de análisis, respectivamente.

Tabla 5. Carga procesal del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018.

N°	ESTADO	2015		Total 2015	2016		Total 2016	2017		Total 2017	2018		Total 2018	2015-2018		TOTAL, GENERAL
		R	T		R	T		R	T		R	T		R	T	
1	Acuerdo reparatorio	27		27	52		52	77		77	77		77	233	0	233
2	Asignado PNP (preliminar)				1		1							1	0	1
3	Con acusación		1	1		1	1		10	10		3	3	0	15	15
4	Con archivo (califica)	52		52	431		431	491		491	650		650	1624	0	1624
5	Con archivo (preliminar)	100		100	401		401	430		430	323		323	1254	0	1254
6	Con conclusión anticipada				1		1							1	0	1
7	Con dictamen				1		1							1	0	1
8	Con investigación preliminar	2		2				2		2		2	2	4	2	6
9	Con principio de oportunidad (califica)					2	2	1	1	2				1	3	4
10	Con principio de oportunidad (preliminar)		2	2	1	1	2		4	4		3	3	1	10	11
11	Con principio de oportunidad (preparatoria)					1	1		2	2				0	3	3
12	Con proceso inmediato		1	1		1	1		10	10		3	3	0	15	15
13	Con proceso inmediato (preparatoria)								4	4				0	4	4
14	Con proceso inmediato/flagrancia											1	1	0	1	1
15	Con sentencia	282		282	174		174	118		118	77		77	651	0	651

16	Con sobreseimiento	33		**33**	7		**7**	3		**3**	1		**1**	**44**	**0**	**44**
17	Con sobreseimiento (juzgamiento)	25		**25**	10		**10**							**35**	**0**	**35**
18	Denuncia pendiente					3	**3**							**0**	**3**	**3**
19	Derivado (califica)	1		**1**	2		**2**	1		**1**	1		**1**	**5**	**0**	**5**
20	Derivado (preliminar)	2		**2**	1		**1**	2		**2**	1		**1**	**6**	**0**	**6**
21	En audiencia		1	**1**										**0**	**1**	**1**
22	En calificación (califica)				2		**2**	1		**1**				**3**	**0**	**3**
23	Formaliza investigación preparatoria											1	**1**	**0**	**1**	**1**
24	Principio de oportunidad	416		**416**	888		**888**	708		**708**	529		**529**	**2541**	**0**	**2541**
25	Suspensión de juzgamiento				2		**2**	1		**1**				**3**	**0**	**3**
TOTAL GENERAL		**940**	**5**	**945**	**1974**	**9**	**1983**	**1835**	**31**	**1866**	**1659**	**13**	**1672**	**6408**	**58**	**6466**

En la tabla N° 5, se observa la estadística comparativa de la forma como fueron resueltos los casos vinculados al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, entre los años 2015 al 2018. Respecto de la aplicación del principio de oportunidad se advierte el siguiente registro: en el año 2015 se aplicó a 416 casos, en al año 2016 su aplicación se incrementa a 889 casos, mientras que en el 2017 disminuye a 708 casos, y en el año 2018 disminuye a 529 casos, haciendo un total de 2541 casos que se aplicó esta figura desde el año 2015 al 2018.

Un aspecto importante que destacar con relación al principio de oportunidad, es que su aplicación opera antes que el Fiscal solicite la incoación del proceso inmediato, lo que significa para el Ministerio Público una herramienta procesal valiosísima para la disminución de la carga procesal que afronta, aun cuando ello suponga la impunidad, pues en estos casos se dictará una disposición fiscal de abstención de la acción penal, claro está siempre que se hubiera reparado el daño o perjuicio ocasionado a la víctima.

En relación a la figura del acuerdo preparatorio se tiene la siguiente evolución: en el año 2015 se aplicó a 27 casos, yendo en aumento en el año 2016 con 52 casos, asimismo en el 2017 con 77 casos, siguiendo con esa tendencia el año 2018 con 77 casos, sumando entre todo 233 casos.

Con respecto a los casos que se sentencia aplicando el proceso inmediato en el año 2015 se dieron 282 casos, disminuyendo a 174 casos en el 2016, siguiendo con esa tendencia en el año 2017 con 118 casos y 77 casos en el año 2018; por lo que se concluye que se aplicó el proceso inmediato desde su incoación hasta la emisión de la sentencia a 651 casos.

De igual forma los casos con sobreseimiento en el 2015 hubo 58 casos, en el 2016 se reportó 17, en el 2017 existió 3 y en el 2018 solo hubo un caso; sumando 79 casos sobreseídos.

Con respecto a los casos archivados en el 2015 se archivaron 152 casos, los cuales fueron en aumento en el 2016 con 832 casos, la cifra creció a 921 en el 2017 y en el 2018 se archivaron 973 casos, sumando en total 2541 casos archivados.

Es necesario precisar que de la información obtenida y de acuerdo con la tabla mostrada existen otras formas, en menor proporción, mediante el cual se ha concluido el caso aperturado por el delito de Conducción en Estado de ebriedad o drogadicción.

Gráfico 5. Carga procesal del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto en los años 2015 al 2018 en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción.

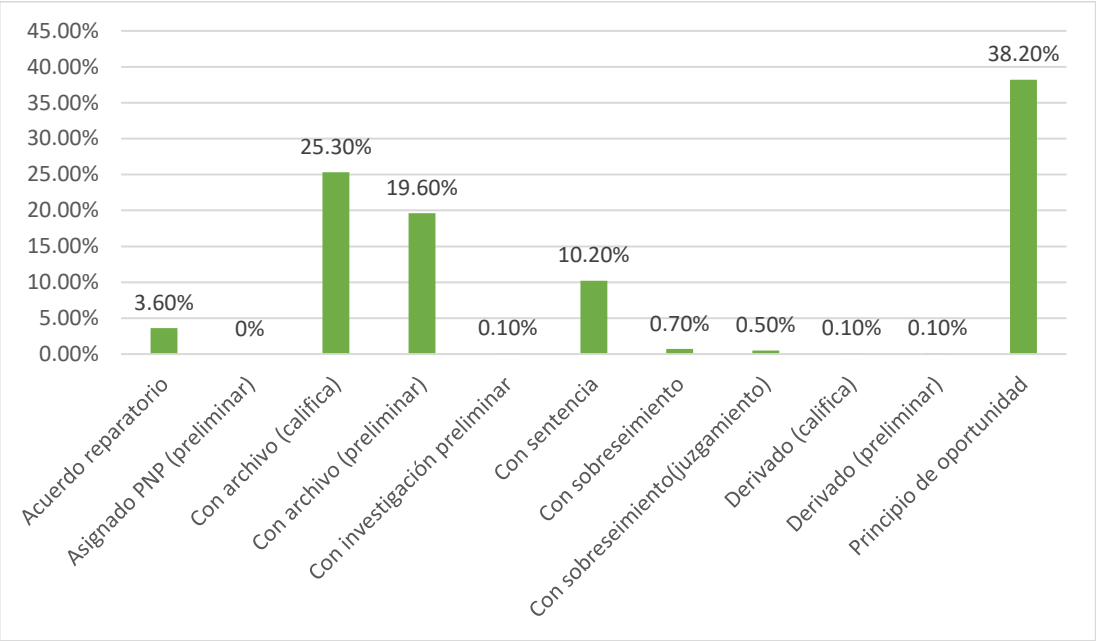

Fuente: Información SISTEMA / SGF.

Elaboración: Propia.

En el Gráfico N° 5 se presentan los casos resueltos en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción desde el año 2015 al 2018 presentada por el Área de Gestión e Indicadores - Distrito Fiscal de Loreto, que ascienden a 6408, prescindiendo así de los 58 catalogados como carga laboral en trámite; donde, a través del “principio de oportunidad” se resolvieron desde el año 2015 al 2018 2541 casos, en otras palabras, el 39.65% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. El segundo estado de conclusión del proceso con mayor resolución de casos fue la “sentencia por proceso inmediato” con 651 casos, que representa el 10.16%

del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Asimismo, los “casos sobreseídos a través de un proceso inmediato” representan el 1.24% del total de expedientes de los delitos materia de análisis. Finalmente, los casos resueltos a través de “acuerdos reparatorios” y los “casos archivados” representaron el 3.64% y el 44.91% del total de expedientes de los delitos materia de análisis, respectivamente.

PRUEBA DE HIPOTESIS

CORRELACION ENTRE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO CON LA DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL

Para el análisis de la relación entre la aplicación del proceso inmediato con la disminución de la carga procesal, se utilizó la prueba estadística no paramétrica ***Rho de Spearman* (0,092),** se explica, que no existe relación estadísticamente significativa **(p < 0,05)** entre la aplicación del Proceso Inmediato con la disminución de la carga procesal, con una significancia bilateral ***p = 0,107***, con 95% de confianza.

Correlaciones

			Carga Procesal	Proceso Inmediato
Rho Spearman	de Carga Procesal	Coeficiente de correlación	1,000	,092**
		Sig. (bilateral)	.	,107
		N	6408	6408
	Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación	,092**	1,000
		Sig. (bilateral)	,107	.
		N	6408	6408

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Aun cuando los cuadros y las estadísticas presentadas sobre la aplicación del Proceso Inmediato a los casos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, dan cuenta de la aparente poca efectividad para conseguir la descarga procesal, por el porcentaje poco significativo que representan los casos resueltos bajo dicha figura procesal, sin embargo, esta situación no es del todo real, dada la importancia que ha cobrado su aplicación en los procesos que se tramitan en las Fiscalías y el Poder Judicial a partir de la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194.

Confrontados los datos y la información a los que hemos tenido acceso como parte de nuestro trabajo de investigación, se tiene que, si bien es cierto, el Principio de Oportunidad se erige como el mecanismo alternativo más afectivo para dar solución a los conflictos de índole penal y en esa medida generar la descarga procesal en los casos a los que resulta aplicable, entre ellos, el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que se ventilan ante las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto y los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entre los años 2015 al 2018; sin embargo, no es menos cierto y tampoco menos importante que a partir de la vigencia del proceso inmediato reformado esta figura procesal ha cobrado singular importancia en el trámite y desarrollo de los procesos penales que se ventilan a nivel del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Así, de un total de 945 casos registrados en el año 2015, un total de 416 fueron resueltos mediante el Principio de Oportunidad, lo que representa en promedio el 44.26% de la carga procesal; de igual modo de un total de 1974 casos registrados en el año 2016 por el referido delito, un total de 889 casos fueron resueltos mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, cantidad de representa en promedio el 44.98% del total de la carga procesal de ese año; mientras que en al año 2017 se registraron un total de 1886 casos, de los cuales 708 fueron resueltos por Principio de Oportunidad, lo que representa en promedio el 38.58% de la carga procesal de ese año; similar comportamiento se advierte inclusive en el 2018, en tanto de total de 1659 casos registrados en el año 2018, 529 fueron resueltos en aplicación del Principio de Oportunidad, lo que representa el 31.89% de la carga procesal.

En efecto, es una realidad palpable, y nuestro trabajo de investigación así lo corrobora que la aplicación del Proceso Inmediato en forma directa no ha permitido reducir significativamente la carga procesal en casos vinculados al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que se tramitan en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, así como en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entre los años 2015 al 2018, empero, si lo ha hecho en forma indirecta a través de la aplicación de los criterios de oportunidad o mecanismos alternativos que propone la norma procesal penal, como el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. El Proceso Inmediato no redujo sustancialmente la descarga procesal en los casos promovidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018, debido a que no se aplica un correcto procedimiento.

6.2. Directamente, no existe una relación importante entre la aplicación del Proceso Inmediato reformado y la descarga procesal en los casos promovidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto entre los años 2015 al 2018; pero indirectamente, existe una relación importante entre la aplicación del Proceso Inmediato reformado y la descarga procesal en los casos promovidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, ya que se desarrollaron salidas alternativas (Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio) y mecanismos de simplificación procesal (Terminación y Conclusión Anticipada).

6.3. El Proceso Inmediato es un proceso especial diseñado por nuestro ordenamiento procesal, que, mediante la simplificación y celeridad procesales, permite dar pronta solución al conflicto jurídico penal derivado de la comisión de un hecho punible.

6.4. El Proceso Inmediato es un instrumento legal del que dispone el Fiscal para solicitar la incoación del proceso en los casos expresamente previstos en el 446 del Código Procesal Penal, siempre que se satisfaga enteramente los intereses de la parte agraviada, logrando de esa forma la aplicación de la justicia célere y oportuna.

6.5. Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, vienen aplicando el Proceso Inmediato, en procesos vinculados a los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 446 del Código Procesal Penal, además del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y omisión de asistencia familiar, que claramente se destacan respecto de los demás por la cantidad importante de casos que representan.

6.6. La aplicación del Proceso Inmediato constituye una herramienta procesal importante para la descarga de los casos que se tramitan en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Loreto, entre ellos los casos por conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

7.1. Aplicar el Proceso Inmediato siempre que existan los supuestos legales y presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: (i) de evidencia delictiva y (ii) de ausencia de complejidad o simplicidad procesal, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2), del NCPP, quedando exceptuados los delitos graves o complejos.

7.2. Capacitar adecuadamente a los operadores de justicia sobre la aplicación del Proceso Inmediato con la finalidad de reducir la descarga procesal de sus órganos jurisdiccionales.

7.3. Implementar mecanismos efectivos que permitan difundir entre la colectividad, las graves consecuencias de naturaleza penal y administrativa que genera el conducir en estado de ebriedad o drogadicción, a fin de reducir el alto índice de delitos que se registran año tras años.

7.4. Evaluar la creación de más despachos fiscales y juzgados penales especializados en la aplicación del Proceso Inmediato, a efectos de reducir la sobre carga procesal que registra el Sistema de Administración de Justicia, lo cual además redundará en una justicia más rápida y efectiva.

7.5. Examinar la posibilidad de extender la aplicación del proceso inmediato a otros delitos, dada las características especiales que este proceso especial presenta, y que ha permitido al Sistema de Administración de Justicia, superar la grave crisis que históricamente ha padecido.

7.6. Dado el considerable número de casos vinculados a delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en los que se ha aplicado el Principio de Oportunidad, se hace necesario evaluar la posibilidad de despenalizar este delito, respecto de quienes lo cometen por primera vez, de modo tal que solo se criminalice dicha conducta para aquellos que son reincidentes o habituales.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

1. ACUERDO PLENARIO, N°006-2010/CJ-116.
2. ASENCIO MELLADO, J. M. (1996). Introducción al Derecho Procesal. Valencia: Tirant lo Blanch.
3. INSTITUO DE DEFENSA LEGAL. (2009). ¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL? Cartilla Informativa.
4. JIMMY, U. M. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL (PRIMERA EDICIÓN ed.). LIMA: GACETA JURÍDICA.
5. M., R. A. (2015). MANUAL DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Lima.
6. MIXÁN MASS, F. (1983). Derecho Procesal Penal II (Segunda Edición ed.). Trujillo: Ankor.
7. Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil (Vol. Tomo I). Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis S.A.
8. PABLO, S. V. (2009). EL NUEVO PROCESO PENAL (PRIMERA EDICIÓN ed.). Lima: IDEMSA.
9. SAN MARTÍN CASTRO, C. (1999). Derecho Procesal Penal (Primera reimpresión de la primera Edición ed.). Lima: Grijley.
10. TAMBINI DEL VALLE, M. y. (2003). El proceso penal ordinario y las pruebas en el Derecho Penal. Lima: Praxis.
11. VÉSCOVI, E. (1984). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Bogotá: EDITORIAL THEMIS S.A.

12. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LORETO. CARTA N° 59-2023-MP-FN-PJFSLORETO